Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 1987.

Visto el expediente S. 295/87 caratulado: "Garay de Recalde, Dora s/ avocación (descuento de haberes)", y CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/3 la señora Dora Garay de Recalde, empleada de la oficina de notificaciones, solicita la avocación del Tribunal a fin de que le sea reintegrada la suma de A //// 197,83.- que le fue descontada de sus haberes de mayo último, o en su defecto, que esa quita se practique tomando en cuenta los valores de su sueldo a marzo del corriente.

Expresa que el descuento se produjo al no reconocérsele una solicitud de licencia por enfermedad del mes de / marzo; que acompañó los certificados médicos correspondientes / "sin que nadie le haya advertido que eran rechazados, ni sobre los motivos" y que fue notificada recién el 17 de junio, con // posterioridad al descuento que se le practicó. Por filtimo, se / queja de que la medida se haya producido en mayo, cuando la cau sa que la generó se suscitó en marzo.

2°) Que según las constancias obrantes en su legajo personal (ver fs. 4/15), la empleada no concurrió a sus ta-/
reas los días 19, 20 y 23 a 25 de marzo; el día 23 el señor jefe elevó su solicitud de licencia al Servicio de Reconocimien-/
tos Médicos (art. 167 del reglamento); fue examinada el 26 sin
advertirse signo alguno de su dolencia. La interesada no presen
tó entonces los certificados médicos pertinentes (fs. 6 y 7). /
En su virtud, por oficio del 21 de abril se informó que "no pue
de aconsejarse el acuerdo de licencia médica"; recién el día 27

(fs. 13) -con más de un mes de retraso- acompañó esos certificados; el 7 de mayo el jefe de la oficina peticionó que se procediera al descuento de los días pues la agente "acompaña a esta jefatura certificados médicos y un descargo fuera de término, / que en su momento oportuno no fueron presentados al Servicio de Reconocimientos". Finalmente, el 11 de mayo se dispuso la medida (ver fs. 14 y 15).

3°) Que en definitiva el descuento se ordenó so bre la base del informe del Servicio de Reconocimientos Médicos, ante el cual la interesada no presentó oportunamente -como pretende- las constancias necesarias.

4°) Que por último, la "demora" de que se agravia la requirente se suscitó por su falta de diligencia para acreditar en debida forma su enfermedad, en el momento pertinente.
Por ello,

## SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Registrese, hagase saber y archivese

\*OSE SEVERO CABALLENO

ADOUSTO CESAR BELLUSCIO

CHORDE SANTIACO PETEACCE

JORGE ANTONIO BACCHIE